

REPÚBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
UNIDAD AMBIENTAL
GZS/REG/ISA
N° 416-12



REVOCA RESOLUCIÓN SISS EX. N° 3.185/2006 Y EN ESTE MISMO ACTO ADMINISTRATIVO ESTABLECE NUEVO PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR FABRICA Y MAESTRANZAS DEL EJERCITO, UBICADA EN MANUEL RODRIGUEZ N° 2, COMUNA DE TALAGANTE, PROVINCIA DE TALAGANTE, REGIÓN METROPOLITANA.

SANTIAGO, 27 DIC 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N 18.902; la Ley N 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. N 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, el D.S. MOP N 315/2012, la Resolución SISS Ex. N° 5534/2012 y la Resolución N 1.600/08 de la Contraloría General de la República.

La Resolución SISS Ex. N° 3.185 de fecha 1 de Septiembre de 2006.

El Informe Final N 121/2008 del 31 de Diciembre de 2008, elaborado por la Contraloría General de la República, que contiene las observaciones de la Auditoría sobre la fiscalización del D.S. N 90/00 del MINSEGPRES.

CONSIDERANDO:

Que, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le correspondió establecer el programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente generado por FABRICA Y MAESTRANZAS DEL EJERCITO antes de su disposición al río Mapocho, según lo establecido en el artículo 11 B de la Ley N 18.902.

Que, debido a lo anterior, esta Superintendencia estableció el programa de monitoreo de FABRICA Y MAESTRANZAS DEL EJERCITO, a través La Resolución SISS Ex. N° 3.185 de fecha 1 de Septiembre de 2006.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N 18.902, le corresponde a la Superintendencia de Servicios Sanitarios el control de los residuos líquidos industriales. En consecuencia, de acuerdo al Informe Final N° 121/2008 de la Auditoría practicada por la Contraloría General de la República, así como la Auditoría interna realizada por esta

Superintendencia, resulta indispensable contar con resoluciones que establezcan programas de Monitoreo normalizados, con la finalidad de cumplir eficazmente con los fines específicos establecidos por la Ley N 18.902.

Que, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución:

RESUELVO:

SUPERINTENDENCIA N° 5891 /EXENTA.

1. **REVÓCASE** la Resolución SISS Ex. N 3.185 de fecha 1 de Septiembre de 2006, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.
2. **ESTABLECE** programa de monitoreo de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos del Establecimiento Industrial, FABRICA Y MAESTRANZAS DEL EJERCITO, RUT N 61.105.000-3, domiciliada en Manuel Rodríguez N° 2, Comuna de Talagante, Provincia de Talagante, Región Metropolitana, Código CIIU.CL_2007 292.710, correspondiente a "Fabricación de armas y municiones", y CIIU Internacional 29.272, correspondiente a "Fabricación de armas portátiles y accesorios, artillería pesada y ligera; tanques".
3. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que continuación se detalla:

3.1 **Muestreo:** Se realizará en el punto de muestreo o en otra instalación habilitada para tales efectos, y que permita la adecuada toma de muestra. Ésta se ubica antes que el efluente sea dispuesto al cuerpo receptor.

3.2 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:

Contaminante/ Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual/ Mínima
Aceites y Grasas	mg/l	20	Compuesta	1

Contaminante/ Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual/ Mínima
Caudal (VDD)	m ³ /d	220	--	diario
Cloruros	mg/l	400	Compuesta	1
Coliformes Fecales	NMP/100 mL	1.000	Puntual	1
DBO ₅	mg/l	35	Compuesta	1
Fluoruro	mg/l	1,5	Compuesta	1
Fósforo	mg/l	10	Compuesta	1
Hidrocarburos Fijos	mg/l	10	Compuesta	1
Índice de Fenol	mg/l	0,5	Compuesta	1
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	50	Compuesta	1
pH	Unidad	6,0 – 8,5	Puntual	diario
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	80	Compuesta	1
Sulfatos	mg/l	1.000	Compuesta	1
Sulfuros	mg/l	1	Compuesta	1
Temperatura	°C	35	Puntual	diario
Tetracloroetano	mg/l	0,04	Compuesta	1

- a) **Muestras Puntuales:** Se deberá extraer una muestra puntual, en cada día de control, durante el periodo de descarga del RIL.
- b) **Muestras Compuestas:** Se deberá extraer una muestra compuesta, según lo dispone el artículo 6.3.2 del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, en cada día de control, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:
- Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.
 - Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.
- c) **Metodología de Medición de Caudal:** Se deberá medir según lo dispone el numeral 6.3.2 II del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, debiendo emplearse un equipo portátil con registro.
- d) Las aguas residuales descargadas al Río Mapocho deberán cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del artículo 1, numeral 4.2, del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

3.3 Obtención de Muestras: Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/2.Of1996, referida a "Calidad del Agua - Muestreo - Guía sobre Técnicas de Muestreo", del Instituto Nacional de Normalización, INN. Además, deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10.Of2005, referidas a "Calidad del Agua - Muestreo - Muestreo de Aguas Residuales - Recolección y Manejo de las Muestras", del INN.

En conformidad a lo señalado por el numeral 6.3.2 II del D.S. N 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, la muestra puntual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de dos submuestras de igual volumen, extraídas en lo posible de la superficie y del interior del fluido, debiéndose cumplir con las condiciones de extracción de muestras indicadas en el artículo 6.3.3 de esta norma. Además, en cada muestra puntual se deberá registrar el caudal del efluente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las normas chilenas oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del INN.

3.4. Días de Control: Corresponderá al industrial determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores, debiendo corresponder a los días en que se generen Riles con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados.

3.5 Control Normativo de Contaminantes no incluidos en el Programa de Monitoreo: En conformidad a lo señalado por el numeral 6.2 II del D.S. N 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, y con el objeto de verificar el cumplimiento de los límites máximos permitidos en ésta, respecto de la totalidad de contaminantes normados, el Establecimiento Industrial deberá efectuar un monitoreo durante **el mes de octubre de cada año**, que incluya el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N 1 del artículo 1, numeral 4.2, de dicha norma.

El control establecido en el punto 3.5 deberá dar cumplimiento a las exigencias impuestas en los puntos 3.1, 3.2 a), 3.2 b), 3.2. c), 3.2 d), 3.3 y 3.4 de la presente Resolución.

4. La evaluación del efluente generado en el proceso productivo, se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del D.S. N 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

5. Para verificar el cumplimiento de los límites de emisión máximos definidos en la presente Resolución, esta Superintendencia sólo aceptará los resultados de los análisis de las muestras del efluente realizados por laboratorios acreditados por el INN.
6. FABRICA Y MAESTRANZAS DEL EJERCITO deberá informar todos los resultados obtenidos de las muestras analizadas por laboratorios acreditados por el INN y que cumplan con los requisitos que dispone esta Resolución de monitoreo.

Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta Superintendencia, antes del vigésimo día del mes siguiente al periodo controlado, a través del sitio web de la

Superintendencia - <http://www.siss.cl>. En caso que no existan descargas efectivas, la empresa deberá registrar mensualmente en el mismo sitio web, este antecedente de acuerdo al procedimiento descrito en el referido sitio.

FABRICA Y MAESTRANZAS DEL EJERCITO no deberá enviar a esta Superintendencia los informes o certificados de análisis otorgados por el Laboratorio. Estos deberán archivarase ordenada y cronológicamente junto a todos los documentos relativos al sistema de tratamiento de Riles y deberán presentarse al profesional fiscalizador de esta Superintendencia, toda vez que éste lo requiera.

7. FABRICA Y MAESTRANZAS DEL EJERCITO deberá dar estricto cumplimiento a la presente Resolución, así como a toda medida o instrucción que en virtud de la misma, dicte esta Superintendencia. En este sentido, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, a saber

7.1 FABRICA Y MAESTRANZAS DEL EJERCITO deberá comunicar por escrito a esta institución cuando habiendo existido descarga, producto de caso fortuito o fuerza mayor, no pueda cumplir con su obligación de informar los monitoreos realizados en el periodo respectivo. La comunicación presentada por FABRICA Y MAESTRANZAS DEL EJERCITO deberá detallar las casuales que dan origen al caso fortuito o fuerza mayor invocado, explicitando la fecha en que reanudará el monitoreo de sus descargas.

Dichos hechos podrán ser fiscalizados por parte de esta Superintendencia, pudiendo solicitar los antecedentes necesarios para comprobar la veracidad de los hechos informados y que constituyeron el origen de los citados incumplimientos.

7.2 FABRICA Y MAESTRANZAS DEL EJERCITO queda sujeto a la prohibición absoluta de realizar actividades tendientes a diluir sus aguas residuales. En este sentido, no podrá mezclar las aguas lluvias que capte en sus instalaciones para fines de dilución, ya sea a través de la mezcla de éstas con las aguas residuales resultantes a la salida del sistema de tratamiento o través de cualquier otro medio.

7.3 Todo cambio en el proceso productivo que pueda influir, ya sea, en la cantidad o calidad de los Riles generados por FABRICA Y MAESTRANZAS DEL EJERCITO, deberá ser informado de manera previa a su materialización a esta Superintendencia, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones legales a que dicha modificación pueda dar lugar en conformidad a la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y 3° del D.S. N° 95, del MINSEGPRES, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En este contexto y en caso que FABRICA Y MAESTRANZAS DEL EJERCITO presente una consulta de pertinencia al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, ante el Servicio de Evaluación Ambiental respectivo, deberá comunicar a esta Superintendencia dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la respectiva notificación, el pronunciamiento que sobre el particular emita en definitiva dicha autoridad.

7.4 FABRICA Y MAESTRANZAS DEL EJERCITO queda sujeto a la prohibición absoluta de efectuar la descarga de las aguas residuales debidas a la presencia de la actividad o generadas en su proceso productivo fuera del punto de muestreo definido en el numeral 3.1 de la presente Resolución. Todas las aguas residuales generadas en el proceso productivo o debidas a la actividad se deben canalizar adecuadamente y conducir hacia el punto de muestreo antes mencionado.

8. Se hace presente, que conforme a los artículos 6.4.1 y 6.4.2 del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las

Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, FABRICA Y MAESTRANZAS DEL EJERCITO estará obligado a realizar un muestreo adicional o remuestreo, ante la eventualidad en que una o más muestras durante el mes excedan los límites máximos establecidos en el numeral 3.2 d) de la presente Resolución.

El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes de la detección de la anomalía.

9. La presente Resolución, no constituye una autorización ambiental o sectorial que aprueba el sistema de tratamiento de Riles, sino que como su nombre lo indica, sólo establece el programa de monitoreo que debe realizar toda fuente emisora.
10. La presente Resolución, no exime a FABRICA Y MAESTRANZAS DEL EJERCITO de su obligación de mantener la calidad del efluente y descargar los mismos en condiciones tales que no causen impacto ambiental adverso; en caso contrario, esta Superintendencia exigirá a FABRICA Y MAESTRANZAS DEL EJERCITO, adoptar medidas necesarias para terminar con la contaminación generada, sin perjuicio de las acciones que puedan tomar otros organismos estatales.

En este contexto, se hace presente que esta Superintendencia, en virtud de sus facultades de fiscalización, puede instruir controles directos (toma de muestras) respecto de las aguas residuales generadas por FABRICA Y MAESTRANZAS DEL EJERCITO, los que serán realizados por laboratorios acreditados ante el INN.

11. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente Resolución podrá ser sancionado conforme a lo estipulado por el artículo 11, inciso 2° de la Ley N° 18.902, disposición legal que faculta a esta autoridad administrativa para imponer las sanciones que dicha disposición contempla, las que pueden consistir en la aplicación de multas a beneficio fiscal de una a mil unidades tributarias anuales, e inclusive, la clausura total o parcial del establecimiento emisor.
12. El presente Programa de Monitoreo comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



GABRIEL ZAMORANO SEGUEL
Superintendente de Servicios Sanitarios
Subrogante

Distribución

- Destinatario: FABRICA Y MAESTRANZAS DEL EJERCITO, Manuel Rodríguez N° 2, Talagante, Talagante, Región Metropolitana.
- c.c.:
- Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), Unidad Ambiental (UA)
 - Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), Oficina Regional Metropolitana (Santiago)
 - Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), Oficina de Partes



ME: 18.287 3/10/2015



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 560/2015

DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : Designa fiscal instructor titular y suplente DS 90/00 y DS 46/2002

FECHA : 2 de noviembre de 2015

El artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente dispone que la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio debe realizarse por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de fiscal instructor.

Por otro lado, la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de esta Superintendencia, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que a la División de Sanción y Cumplimiento, le corresponderá, entre otras funciones, ejecutar la instrucción de procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de la Superintendencia, la que se realizará por un funcionario denominado instructor.

En este sentido, esta División ha recibido los informes de fiscalización ambiental de los siguientes titulares, asociados a los expedientes que se listan a continuación.

1. VIÑA MONTES S.A., CHIMBARONGO, RUT 79.872.770-2

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-4427-VI-NE-EI	Junio 2013	22-01-2014
2	DFZ-2013-4598-VI-NE-EI	Julio 2013	24-01-2014
3	DFZ-2013-6415-VI-NE-EI	Septiembre 2013	29-01-2014
4	DFZ-2014-1050-VI-NE-EI	Octubre 2013	10-10-2014
5	DFZ-2014-1628-VI-NE-EI	Noviembre 2013	10-10-2014
6	DFZ-2014-2202-VI-NE-EI	Diciembre 2013	10-10-2014
7	DFZ-2014-2713-VI-NE-EI	Enero 2014	31-12-2014
8	DFZ-2014-3571-VI-NE-EI	Febrero 2014	07-02-2015
9	DFZ-2014-5928-VI-NE-EI	Marzo 2014	07-02-2015
10	DFZ-2014-4422-VI-NE-EI	Abril 2014	07-02-2015

**2. SANTA TERESA S.A. (VIÑA SANTA INES DE MARTINO, PLANTA MOSTOL), RUT
79.513.550-2**

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-3744-XIII-NE-EI	Febrero 2013	09-01-2014
2	DFZ-2013-3993-XIII-NE-EI	Marzo 2013	31-12-2013
3	DFZ-2013-4113-XIII-NE-EI	Abril 2013	09-01-2014
4	DFZ-2013-4233-XIII-NE-EI	Mayo 2013	22-01-2014
5	DFZ-2013-4415-XIII-NE-EI	Junio 2013	22-01-2014
6	DFZ-2013-4580-XIII-NE-EI	Julio 2013	24-01-2014
7	DFZ-2013-4743-XIII-NE-EI	Agosto 2013	24-01-2014
8	DFZ-2013-6349-XIII-NE-EI	Septiembre 2013	29-01-2014
9	DFZ-2014-965-XIII-NE-EI	Octubre 2013	10-10-2014
10	DFZ-2014-1543-XIII-NE-EI	Noviembre 2013	10-10-2014
11	DFZ-2014-6157-XIII-NE-EI	Marzo 2014	07-02-2015
12	DFZ-2014-4356-XIII-NE-EI	Abril14	07-02-2015
13	DFZ-2014-4926-XIII-NE-EI	Mayo 2014	07-02-2015
14	DFZ-2014-5496-XIII-NE-EI	Junio 2014	07-02-2015

3. PISCICULTURA ÑILQUE.", RUT N° 7.724.566-9

	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-4852-X-NE-EI	Enero 2013	09-01-2014
2	DFZ-2013-3710-X-NE-EI	Febrero 2013	09-01-2014
3	DFZ-2013-3969-X-NE-EI	Marzo 2013	31-12-2013
4	DFZ-2013-4086-X-NE-EI	Abril 2013	09-01-2014
5	DFZ-2013-4205-X-NE-EI	Mayo 2013	22-01-2014
6	DFZ-2013-4394-X-NE-EI	Junio 2013	22-01-2014
7	DFZ-2013-4721-X-NE-EI	Agosto 2013	24-01-2014
8	DFZ-2013-6267-X-NE-EI	Septiembre 2013	29-01-2014
9	DFZ-2014-879-X-NE-EI	Octubre 2013	10-10-2014
10	DFZ-2014-1457-X-NE-EI	Noviembre 2013	10-10-2014
11	DFZ-2014-2031-X-NE-EI	Diciembre 2013	10-10-2014
12	DFZ-2014-2807-X-NE-EI	Enero 2014	31-12-2014
13	DFZ-2014-3562-X-NE-EI	Febrero 2014	07-02-2015
14	DFZ-2014-6423-X-NE-EI	Marzo 2014	07-02-2015
15	DFZ-2014-4275-X-NE-EI	Abril 2014	07-02-2015
16	DFZ-2014-4845-X-NE-EI	Mayo 2014	07-02-2015
17	DFZ-2014-5415-X-NE-EI	Junio 2014	07-02-2015

4. PISCICULTURA LAS QUEMAS CHILE S.A., RUT N° 76.625.240-0

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-4845-X-NE-EI	Enero 2013	09-01-2014
2	DFZ-2013-3700-X-NE-EI	Febrero 2013	09-01-2014
3	DFZ-2013-3963-X-NE-EI	Marzo 2013	31-12-2013
4	DFZ-2013-4078-X-NE-EI	Abril 2013	09-01-2014
5	DFZ-2013-4196-X-NE-EI	Mayo 2013	22-01-2014
6	DFZ-2013-4387-X-NE-EI	Junio 2013	22-01-2014
7	DFZ-2013-4552-X-NE-EI	Julio 2013	24-01-2014
8	DFZ-2013-4717-X-NE-EI	Agosto 2013	24-01-2014
9	DFZ-2013-6249-X-NE-EI	Septiembre 2013	29-01-2014
10	DFZ-2014-873-X-NE-EI	Octubre 2013	10-10-2014
11	DFZ-2014-1451-X-NE-EI	Noviembre 2013	10-10-2014
12	DFZ-2014-2025-X-NE-EI	Diciembre 2013	10-10-2014
13	DFZ-2014-2814-X-NE-EI	Enero 2014	31-12-2014
14	DFZ-2014-3546-X-NE-EI	Febrero 2014	07-02-2015
15	DFZ-2014-6445-X-NE-EI	Marzo 2014	07-02-2015
16	DFZ-2014-4257-X-NE-EI	Abril 2014	07-02-2015
17	DFZ-2014-4827-X-NE-EI	Mayo 2014	07-02-2015
18	DFZ-2014-5397-X-NE-EI	Junio 2014	07-02-2015

5. PAPELES CORDILLERA S.A., RUT N° 96.853.150-6

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
	DFZ-2013-5048-XIII-NE-EI	abril de 2013	09-01-2014
	DFZ-2013-4506-XIII-NE-EI	junio de 2013	22-01-2014
	DFZ-2013-4666-XIII-NE-EI	julio de 2013	24-01-2014
	DFZ-2013-5088-XIII-NE-EI	agosto de 2013	24-01-2014
	DFZ-2013-6689-XIII-NE-EI	septiembre de 2013	29-01-2014
	DFZ-2014-840-XIII-NE-EI	octubre de 2013	10-10-2014
	DFZ-2014-1418-XIII-NE-EI	noviembre de 2013	10-10-2014
	DFZ-2014-1992-XIII-NE-EI	diciembre de 2013	10-10-2014
	DFZ-2014-2787-XIII-NE-EI	enero de 2014	31-12-2014
	DFZ-2014-3479-XIII-NE-EI	febrero de 2014	07-02-2015

6. INVERMAR S.A. (MELIPEUCO)”, RUT N° 79.797.990-2

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-4883-IX-NE-EI	Enero 2013	09-01-2014
2	DFZ-2013-3760-IX-NE-EI	Febrero 2013	09-01-2014
3	DFZ-2013-4004-IX-NE-EI	Marzo 2013	31-10-2013
4	DFZ-2013-4126-IX-NE-EI	Abril de 2013	09-01-2014
5	DFZ-2013-4245-IX-NE-EI	Mayo 2013	22-01-2014
6	DFZ-2013-4422-IX-NE-EI	Junio 2013	22-01-2014
7	DFZ-2013-4590-IX-NE-EI	Julio 2013	24-01-2014
8	DFZ-2013-4751-IX-NE-EI	Agosto 2013	24-01-2014
9	DFZ-2013-6381-IX-NE-EI	Septiembre 2013	29-01-2014
10	DFZ-2014-774-IX-NE-EI	Octubre 2013	10-10-2014
11	DFZ-2014-1352-IX-NE-EI	Noviembre 2013	10-10-2014
12	DFZ-2014-1926-IX-NE-EI	Diciembre 2013	10-10-2014
13	DFZ-2014-2946-IX-NE-EI	Enero 2014	07-02-2015
14	DFZ-2014-3178-IX-NE-EI	Febrero 2014	07-02-2015
15	DFZ-2014-4388-IX-NE-EI	Abril 2014	07-02-2015
16	DFZ-2014-4958-IX-NE-EI	Mayo 2014	07-02-2015
17	DFZ-2014-6175-IX-NE-EI	Marzo 2014	07-02-2015
18	DFZ-2014-5528-IX-NE-EI	Junio 2014	10-02-2015
19	DFZ-2015-817-IX-NE-EI	Julio 2014	01-10-2015
20	DFZ-2015-1453-IX-NE-EI	Agosto 2014	01-10-2015
21	DFZ-2015-2095-IX-NE-EI	Septiembre 2014	05-10-2015

7. FABRICA Y MAESTRANZAS DEL EJERCITO, RUT N° 61.105.000-3

	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-4814-XIII-NE-EI	Enero de 2013	09-01-2014
2	DFZ-2013-3661-XIII-NE-EI	Febrero de 2013	09-01-2014
3	DFZ-2013-3935-XIII-NE-EI	Marzo de 2013	31-12-2013
4	DFZ-2013-4051-XIII-NE-EI	Abril de 2013	09-01-2014
5	DFZ-2013-4174-XIII-NE-EI	Mayo de 2013	22-01-2014
6	DFZ-2013-4363-XIII-NE-EI	Junio de 2013	22-01-2014
7	DFZ-2013-4528-XIII-NE-EI	Julio de 2013	24-01-2014
8	DFZ-2013-4693-XIII-NE-EI	Agosto de 2013	24-01-2014
9	DFZ-2014-720-XIII-NE-EI	Octubre de 2013	10-10-2014
10	DFZ-2014-1298-XIII-NE-EI	Noviembre de 2013	10-10-2014
11	DFZ-2014-1872-XIII-NE-EI	Diciembre de 2013	10-10-2014
12	DFZ-2014-2931-XIII-NE-EI	Enero de 2014	07-02-2015



13	DFZ-2014-3372-XIII-NE-EI	Febrero de 2014	07-02-2015
14	DFZ-2014-6119-XIII-NE-EI	Marzo de 2014	07-02-2015
15	DFZ-2014-4197-XIII-NE-EI	Abril de 2014	07-02-2015
16	DFZ-2014-4766-XIII-NE-EI	Mayo de 2014	07-02-2015
17	DFZ-2014-5336-XIII-NE-EI	Junio de 2014	10-02-2015

8. AGRICOLA SUPER LTDA., INCUBADORA LO MIRANDA, RUT N° 88.680.500-4

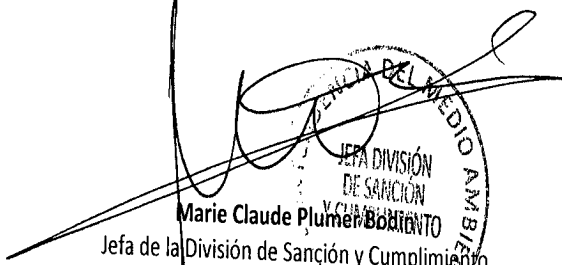
N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-4033-VI-NE-EI	Marzo 2013	31-12-2013
2	DFZ-2013-4913-VI-NE-EI	Enero 2013	09-01-2014
3	DFZ-2013-3808-VI-NE-EI	Febrero 2013	09-01-2014
4	DFZ-2013-4158-VI-NE-EI	Abril 2013	09-01-2014
5	DFZ-2013-4440-VI-NE-EI	Junio 2013	22-01-2014
6	DFZ-2013-4613-VI-NE-EI	Julio 2013	24-01-2014
7	DFZ-2013-4772-VI-NE-EI	Agosto 2013	24-01-2014
8	DFZ-2013-6496-VI-NE-EI	Septiembre 2013	29-01-2014
9	DFZ-2014-528-VI-NE-EI	Octubre 2013	10-10-2014
10	DFZ-2014-1106-VI-NE-EI	Noviembre 2013	10-10-2014
11	DFZ-2014-1680-VI-NE-EI	Diciembre 2013	10-10-2014
12	DFZ-2014-2788-VI-NE-EI	Enero 2014	31-12-2014
13	DFZ-2014-3205-VI-NE-EI	Febrero 2014	07-02-2015
14	DFZ-2014-4502-VI-NE-EI	Abril 2014	07-02-2015
15	DFZ-2014-5072-VI-NE-EI	Mayo 2014	07-02-2015
16	DFZ-2014-6295-VI-NE-EI	Marzo 2014	07-02-2015
17	DFZ-2014-5642-VI-NE-EI	Junio 2014	10-02-2015
18	DFZ-2015-844-VI-NE-EI	Julio 2014	01-10-2015
19	DFZ-2015-1565-VI-NE-EI	Agosto 2014	01-10-2015
20	DFZ-2015-2211-VI-NE-EI	Septiembre 2014	05-10-2015

Los referidos informes se encuentran relacionados con el examen de información para determinar el cumplimiento del D.S. 90/2000, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales y el y DS 46/2002 que Establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.

En razón de lo señalado, se ha decidido designar Fiscal Instructor Titular a don Ariel Espinoza Galdames y, en caso de ausencia del referido funcionario, debidamente informada a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, se designa como Fiscal Instructor Suplente a doña Carolina Silva Santelices.

El Fiscal Instructor deberá investigar los hechos referidos; y, asimismo, formular cargos o adoptar todas las medidas que considere necesarias, si, a su juicio, existiere mérito suficiente para ello.

Sin otro particular, se despide atentamente.


Marie Claude Plumeri Barranto
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

SE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
JEFA DIVISION
DE SANCION
Y CUMPLIMIENTO

PZB

Distribución:

- Ariel Espinoza Galdames
- Carolina Silva Santelices
- Pamela Zenteno Rivera

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.